



GOBIERNO DE  
**CHILE**  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
GOBERNACION PROVINCIAL  
ISLA DE PASCUA

APRUEBA CONTRATO DE TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONVENIO GOBERNACIÓN ISLA DE PASCUA -CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° LETRA D) DE LA LEY 19.886 .

RESOLUCIÓN EXENTA N° 177.

Hanga Roa, 04 NOV. 2010

**VISTOS**

- 1° Las facultades que me confiere el Título Primero, Capítulo II, artículo 4°, letras i) y j) y el artículo 45° letra g), de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 2° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige.
- 3° Lo dispuesto por el artículo 8° letras d) y g) de la Ley 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores.
- 4° El artículo 10 N°s 4° y 7° letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores.
- 5° La Resolución Exenta N° 170 de fecha 27 de octubre de 2010 de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y este Servicio de Gobierno Interior, para la ejecución del proyecto CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010.
- 6° La Resolución Exenta N° 99/2010, de fecha 04 de octubre de 2010, de la OAI CONADI Isla de Pascua, que aprueba los Términos de Referencia Ejecución Proyecto "CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA - CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010".
- 7° La Resolución Exenta N° 171 de fecha 28 de octubre de 2010 de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua que autoriza el Trato Directo para contratar con la Empresa Agrícola y Servicios Isla de Pascua Limitada (SASIPA), Filial CORFO la ejecución del proyecto CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010, por el valor único y total de \$114.495.742
- 8° La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- a) El deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respectivas de respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines.
- b) El Proyecto denominado CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010 el cual debe entenderse reproducido y formar parte de la presente resolución.



- c) Que, el proyecto señalado en la letra b) precedente, implica la urgente e impostergable necesidad de dotar y tener un mejoramiento en infraestructura, conducción y canalización del recurso hídrico con sistema de riego tecnificado para ½ hectárea a 9 familias beneficiarias en sector rural Colonia Agrícola, sector Miro O'One, sector Orito, de Isla de Pascua.
- d) El hecho indiscutido que la Empresa Agrícola y Servicios Isla de Pascua Limitada (SASIPA), Filial CORFO, es la única entidad capacitada y habilitada, en la comuna y provincia de Isla de Pascua, para ejecutar una obra de las características y naturaleza de la que se trata
- e) Que, por la razón antes descrita, la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda (SASIPA), Filial CORFO, es notoriamente en la comuna y provincia de Isla de Pascua el único proveedor para ejecutar y hacerse cargo de la obra antes individualizada.
- f) Que, no existe otro mecanismo jurídico administrativo, que además de las circunstancias anotadas satisfaga y que concilie en lo inmediato, real y eficazmente las necesidades de urgencia y complejidad de la obra en referencia.
- g) Que, en la especie se trata de contratar los servicios para realizar las obras descritas en la letra c) precedente que constituye una de las situaciones contempladas en el Art. 8 letra d) de la Ley N° 19886, y el artículo 10 N° 4 del reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que autoriza el trato directo sin cotizaciones previas a través del portal, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
- h) Que, el artículo 8 de la citada Ley N° 19.886, acota los casos fundados que hacen procedente acudir al Trato Directo o Contratación Directa, recogiendo, en la letra d), la causal que señala que éste será posible cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio.
- i) Que, en razón de lo antes planteado, este Servicio de Gobierno Interior, con fecha 29 de octubre de 2010, ha contratado directamente con la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda. (SASIPA), Filial CORFO, para la ejecución de las obras indicadas en la letra c) de esta parte considerativa.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE**, el contrato de Suministro de Servicios, suscrito el día 29 de octubre del año 2010, entre la Gobernación Provincial de Isla de Pascua y la Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda- Filial CORFO, por el valor único y total de \$114.495.742 pesos, cuyo texto se anexa a la Presente Resolución Exenta, fundado en la causal de único proveedor en la Provincia de Isla de Pascua, contenida en el Art. 8 letra d) de la Ley 19.886, y en el Art. 10 N° 4 de su reglamento.
2. **IMPUTESE** el gasto que demande el cumplimiento de esta Resolución Exenta a los fondos provenientes del proyecto CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010, recepcionadas en cuenta Fondos Social y Administración de Fondos N° 20109005475 de esta Gobernación Provincial.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el portal de Internet [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
4. El texto del Contrato que por el presente acto administrativo se aprueba es el siguiente:

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

GOBERNACION PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA

Y

SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA LTDA.-FILIAL CORFO



"EJECUCIÓN CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010 CONVENIO CON GOBERNACION PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA" Subsidio para obra de riego y/o drenaje para Indígenas "Familias Indígenas con obras de riego y/o drenaje prefinanciadas Por diversos organismos estatales" Código EBI 30044540-0.

En Isla de Pascua a 29 de octubre del año 2010, entre la **Gobernación Provincial de Isla de Pascua**, RUT. 60.511.053-3, representada por su por doña Carmen Cardinali, chilena, estado civil casada, profesión profesora normalista, cédula nacional de Identidad número 5.207.937-3, ambos domiciliados en calle Kiri Reva, sin número, Hanga Roa, Isla de Pascua, en adelante "la Gobernación", por una parte y por la otra, la **Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda- Filial CORFO**, RUT 87.634.600-1, representada por su Gerente General don **PEDRO HEY ICKA**, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número 10.536.918-2, ambos domiciliados en sector Mataveri sin número, Hanga Roa, Isla de Pascua, en adelante "SASIPA", se ha celebrado el siguiente convenio de colaboración, en adelante "el Convenio":

#### I.- ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con fecha 22 de octubre de 2010, la Gobernación Provincial Isla de Pascua y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de Isla de Pascua, en adelante "CONADI", suscribieron un Convenio de colaboración destinado al desarrollo y concreción del Proyecto Convenio Gobernación Isla de Pascua – Conadi VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010, enmarcado dentro de la línea programática "Subsidio para Obras de Riego y/o Drenaje para Indígenas. Familias Indígenas con obras de riego y/o drenaje prefinanciadas por diversos organismos estatales", del fondo de Tierras y Aguas Indígenas para el año 2010 de la CONADI, en adelante "el Proyecto", el cual se entiende incorporado y forma parte integrante del presente contrato el cual se adjunta como anexo, para todos los efectos a que haya lugar, Convenio que las partes declaran conocer, íntegramente.

**SEGUNDO.** Según se establece en la cláusula Séptima del convenio de colaboración referido en la cláusula anterior, la Gobernación Provincial Isla de Pascua se comprometió a otorgar apoyo en la instalación y supervisión sistemática de los 2 PRODUCTOS que forman parte del Proyecto, plasmándose dicho apoyo, respecto de los 2 PRODUCTOS, según se prevé en la cláusula Quinta de dicho convenio, en la entrega de:

##### ● PRODUCTO UNO:

Habilitación, canalización y construcción matriz de tuberías subterráneas en PVC Clase 10 – 140 mm de diámetros, con una longitud de 1.600 mts a instalar en sector Orito intersección y bajada Vaihu, construidos en un único tramo, beneficiando Agro-ganaderos del sector.

##### ● PRODUCTO DOS:

Habilitación, canalización y construcción matriz de tuberías subterráneas en PVC Clase 10 – 110 mm de diámetro, con una longitud de 1.690 mts., a instalar en sector Te Miro O One, construidos en dos tramos: 600 y 1.090 mts, beneficiando Agro-ganaderos del sector.

Según se establece en la cláusula Séptima del convenio de colaboración referido en la cláusula anterior, la Gobernación se comprometió a otorgar apoyo en la instalación y supervisión sistemática de los 2 Productos que forman parte del Proyecto, plasmándose dicho apoyo, respecto de los 2 Productos, según se prevé en la cláusula Quinta de dicho convenio, en la entrega de mejoramiento en infraestructura, conducción y canalización del recurso hídrico con sistema de riego tecnificado para ½ hectárea a 9 familias beneficiarias en sectores rurales sector Orito y sector Miro O'One. Dado lo anterior, en la cláusula Sexta del convenio referido, la Gobernación declara expresamente la necesidad de hacerse cargo del problema de la inexistencia de sistemas de riego e infraestructura del recurso hídrico en las zonas de los sectores antes mencionado, Comuna de Hanga Roa.



**TERCERO.** Finalmente, en la cláusula Décimo Sexta del convenio en comento, se establece que la Gobernación podrá subcontratar algunos o todos los servicios que deban ejecutarse en virtud del referido convenio, manteniéndose ante CONADI como único responsable. Dicha subcontratación deberá respetar el compromiso asumido en la cláusula Décimo Tercera del convenio en tanto establece que en el cumplimiento de los mismos ambas partes tendrán especial consideración la política de preservación y protección del patrimonio cultural indígena Rapa Nui.

**II.- ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GOBERNACION PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA Y SOCIEDAD AGRICOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA LTDA-FILIAL CORFO.**

**CUARTO.** Con el objetivo de proveer de recursos hídricos regulares a los beneficiarios de las Obras de Mejoramiento al Riego y Drenaje a ejecutar con recursos del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, del proyecto **CONVENIO GOBERNACION ISLA DE PASCUA-CONADI VAI HAKA TERE MO TE HENUA AÑO 2010**, "Familias Indígenas con obras de riego pre financiadas por organismos estatales ", código EBI: 30044540-0, la Gobernación financiará la instalación de:

**Producto UNO.-** Construcción matriz de tuberías subterráneas en PVC Case 10 – 140 mm de diámetros, con una longitud de 1.600 mts a instalar en sector Orito, construidos en un único tramo. Beneficiando Agro-ganaderos del sector.

**Producto DOS.-** Construcción matriz de tuberías subterráneas en PVC Case 10 – 110 mm de diámetro, con una longitud de 1.690 mts a instalar en sector Te Miro O One, construidos en dos tramos: 600 y 1090 mts respectivamente. Beneficiando Agro-ganaderos del sector.

**QUINTO.** Por medio del presente instrumento, la Gobernación encarga a SASIPA la instalación de las tuberías subterráneas antes señaladas, que permitan proporcionar agua a los parceleros de la zona que beneficia con las Obras de Mejoramiento al Riego y Drenaje a que se hace referencia en la cláusula anterior, obligándose especialmente a:

1.- Realizar un proyecto de extensión de redes en concordancia con las normas de diseño de la DOH, considerando para ello: memoria; Anexo de reconocimiento de suelos; Especificaciones técnicas generales; especificaciones técnicas especiales; planos; y, programa tentativo de obras. Medio Fotográfico antes y durante la ejecución del Proyecto, la que deberá ser destinada para fines de suministro de agua para agricultores y agro-ganaderos parceleros del sector.

2.- Llevar a cabo la construcción y prueba hidráulica de Producto UNO y DOS, 1.690 metros lineales de matriz en dos tramos; 690 y 1.000 metros en PVC de 110 milímetros de diámetro clase 10.

El procedimiento en la ejecución de esta obra será el que sigue: (i) excavación de 3.290 metros lineales de zanja con profundidad de 1,2 metros y ancho de 0,4 metros; los cuales se ejecutaran en dos tramos de 1600 y 1.690 metros, esta última con re conexión a matriz; (ii) instalación de de 3.290 metros lineales de PVC de 140 milímetros de diámetro; (iii) construcción de cámaras de inspección de acuerdo a las normas de la DOH; (iv) conexión de elementos de red y pruebas hidráulicas finales, según corresponda; y, (v) tapado y compactación de acuerdo a normas DOH.

3.- Confeción de un acta de entrega de las obras en la cual se adjuntara la documentación necesaria que acredite ejecución y operatividad de las mismas.

4.- Entrega de informe final, medios de verificación fotográfico de los trabajos realizados, antes durante la ejecución y al termino del proyecto.

5.- Se deberá entregar por el ejecutor un informe técnico-financiero, al término de las obras.

**SEXTO.** La Inspección Técnica del Encargo estará a cargo de la Señora Nancy Rivera Chávez, Coordinadora del proyecto por parte de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua quien se obliga a verificar que las pruebas Hidráulicas sean ejecutadas y cumplan con el objetivo del Proyecto.



**SEPTIMO.** La contratación de esta obra será a **SUMA ALZADA**, se pagará sin reajuste e intereses y en la forma que se indica en la cláusula siguiente.

**OCTAVO.** La contratación del Encargo tendrá un valor de: \$ **114.495.742 (ciento catorce millones cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos)**, el que se detalla de la siguiente forma:

**Producto UNO:** construcción matriz por 1.600 mts. PVC Clase 10 en 140 mm en \$ **66.078.000**

**Producto DOS:** construcción matriz por 1.690 mts. PVC Clase 10 en 110 mm en \$ **48.417.742**

Los que se pagarán según a continuación se expresa: Sin reajuste ni intereses, en dos cuotas, la primera contra entrega de Factura para compra de los respectivos materiales y hasta por un 60% del monto total del proyecto, justificando la necesidad respectiva; y la segunda cuota una vez entregada las facturas de la primera cuota, ejecutada la primera parte de las obra. Al final del proyecto se entregara informe final de ejecución y del Acta de Entrega.

**NOVENO.** El plazo para la ejecución del Encargo será de 82 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio, al cabo de los cuales SASIPA deberá hacer entrega a la Gobernación de la obra y del Acta de Entrega referida en el numeral 3 de la cláusula Quinta anterior, quien deberá prestarle su aprobación, entendiéndose con ello concluido el Encargo.

En caso de existir alguna observación al Acta de Entrega referida en el párrafo anterior, la Gobernación lo comunicará a SASIPA estableciendo un plazo prudencial para los efectos de proceder a las correcciones a que hubiera lugar, considerando al efecto la naturaleza y extensión de las mismas. El referido plazo no podrá exceder en caso alguno de 1 mes.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar prórrogas por el plazo que determinen, con el objeto de concluir las actividades ya iniciadas. Esta prórroga deberá ser solicitada por cualquiera de las partes a la otra, por escrito, con una antelación mínima de 15 días, antes de la fecha de vencimiento del plazo o prórroga correspondiente.

**DECIMO.** En caso que, por causas imputables exclusivamente SASIPA se atrase (i) en la entrega del Encargo; (ii) en los términos de ejecución del mismo detallado en la cláusula Sexta precedente; y/o (iii) en corregir las observaciones efectuadas en los plazos parciales establecidos al efecto, incurrirá en una multa equivalente al 2% del valor total de las obras en favor de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, la que se aplicará simplemente sin forma de juicio, notificación de ninguna especie y sin recurso o reclamo alguno posterior

**DECIMO PRIMERO.** Será responsabilidad exclusiva de SASIPA, la correcta, pronta y cumplida ejecución del Encargo contratado y de la calidad de los materiales empleados en ésta, responsabilidad que se mantendrá hasta la completa aprobación por parte de la encargada de proyecto de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

**DECIMO SEGUNDO.** SASIPA deberá cumplir en relación al personal que emplee en la ejecución del Encargo todas las obligaciones que correspondan respecto a éste, como pago de cotizaciones previsionales, remuneraciones, etcétera. De igual modo deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre higiene, seguridad, accidentes del trabajo y sobre enfermedades industriales o profesionales.

**DECIMO TERCERO.** SASIPA será responsable de todos los daños, perjuicios, menoscabos y detrimentos que ocasione a las personas o bienes ajenos con ocasión de la ejecución del Encargo contratado, y cualquiera sea la causa u origen de aquellos

**DECIMO CUARTO.** Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume SASIPA en virtud del presente Convenio y de aquellas que le impone la ley, en este acto entrega a la Gobernación de Isla de Pascua, una garantía en Boleta Bancaria, de cumplimiento de contrato general de ejecución inmediata, por el monto del 10%, del valor total de la Obra, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure éste y hasta sesenta días contados desde de la completa aprobación final del Encargo objeto del presente contrato por parte de la Gobernación de Isla de Pascua.



**DECIMO QUINTO.** Sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, el presente Convenio podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos: (i) Por quiebra o insolvencia de las partes; (ii) Por mutuo acuerdo; (iii) Por Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado por las partes; (iv) Por incumplimiento de SASIPA a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y los documentos que lo complementan; y (v) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este Convenio. En estos casos la Gobernación dejará sin efecto el contrato en forma unilateral por la simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le otorga la ley. En este evento SASIPA no tendrá derecho a acción, reclamación, o indemnización alguna en contra de Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

**DECIMO SEXTO.** Una vez entregadas las obras objeto del Encargo, y debidamente aprobadas por la Gobernación, se deja expresamente establecido que las mismas podrán ser utilizadas por SASIPA para distribuir agua los parceleros de la zona beneficiada o usuarios, en las condiciones que se convengan con cada uno de ellos, considerando al efecto lo siguiente:

- 1.- SASIPA prestará el servicio de suministro de agua, actuando para ello en su calidad de empresa de servicios sanitarios reconocida y debidamente autorizada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), operando fuera de su área de concesión, bajo la modalidad de una convención entre privados, no sujeta a las tarifas que la SISS ha autorizado a SASIPA para cobrar dentro de su área de concesión.
- 2.- El precio o tarifa mensual que SASIPA cobrará por el suministro de agua que se entregará a los Parceleros del sector será el precio o tarifa mensual que SASIPA esté autorizada por la SISS a cobrar a los habitantes de Hanga Roa por cada metro cúbico de agua, aumentada en un 20%, el que se facturará en base al consumo mensual efectivo registrado por cada usuario el último día de cada mes.
- 3.- La calidad del agua que SASIPA suministrará a cada usuario deberá ser similar a aquella con que SASIPA provee agua a los habitantes de la Isla de Pascua, dentro del territorio de su concesión, debiendo dar cumplimiento a la normativa vigente y en lo particular las normas de conexión a clientes finales.
- 4.- La dotación de agua será calculada entre 50 y 70 l/d/a, con una presión entre 15 y 40 m.c.a., la que deberá ser destinada para fines de suministro de agua para agricultores y agro-ganaderos parceleros del sector.

**DECIMO SEPTIMO.** Todos los gastos, derechos y otros que irroge el presente contrato, serán de cargo exclusivo de SASIPA.

**DECIMO OCTAVO.** El presente Convenio se celebra y suscribe en cinco ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de SASIPA y tres en poder de la Gobernación de Isla de Pascua..

**DÉCIMO NOVENO.** Para todos los efectos legales que emanen del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la Comuna de Isla de Pascua y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.

**VIGESIMO.** La personería de don Pedro Hey Icka, para actuar en representación de SASIPA Ltda. consta en escritura pública de fecha 2 de junio del año 2009, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, en Repertorio N°3403-2009. La personería de la Gobernadora provincial, consta en el respectivo acto administrativo, que se encuentra custodiado en la Gobernación Provincial, y que es conocido por las partes.

---

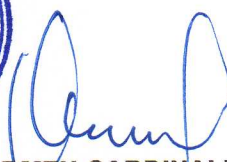
Pedro Hey Icka  
Gerente General  
SASIPA Ltda.

---

Carmen Cardinali  
Gobernadora Provincial  
Isla de Pascua.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE  
POR ORDEN DEL SR. INTENDENTE REGIONAL**



  
**CARMEN CARDINALI  
GOBERNADORA PROVINCIAL**

CC/JMP/jmp  
Distribución:

1. Oficina Asuntos Indígenas de Isla de Pascua.